

Bruselas, 14 de marzo de 2023
(OR. en)

7388/23

JAI 310
FREMP 74

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: el papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE - Conclusiones del Consejo (10 de marzo de 2023)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, dedicadas al papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3936 celebrada el 10 de marzo de 2023.

Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos

Fundamentales de la UE:

el papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos

fundamentales en la UE

Preámbulo

El Consejo de la Unión Europea,

- a. **Recordando** el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE»), que establece que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que estos valores son comunes a los Estados miembros;
- b. **Destacando** que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), proclamada solemnemente el 7 de diciembre de 2000, constituye un hito de la integración europea y es un símbolo de nuestra identidad europea compartida;
- c. **Recordando** que los Estados miembros se han comprometido a garantizar los derechos y libertades consagrados en la Carta a todas las personas bajo su jurisdicción y a velar por que los derechos fundamentales sean universales, indivisibles e interdependientes y estén interrelacionados;

- d. **Poniendo de relieve** que la Carta es uno de los instrumentos jurídicamente vinculantes más modernos y exhaustivos en materia de derechos fundamentales, y que obliga a todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, a respetar los derechos, observar los principios y promover su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión, de conformidad con el artículo 51, apartado 1, de la Carta;
- e. **Destacando** la importancia de finalizar la adhesión de la Unión al Convenio Europeo de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del TUE¹, a fin de aumentar la coherencia y la uniformidad en la protección de los derechos fundamentales y seguir reforzando la protección de los derechos fundamentales en Europa;
- f. **Recordando** el compromiso de la Unión de apoyar a los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, en particular a través de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos y el mecanismo de la Unión Europea para los defensores de los derechos humanos.
- g. **Deplorando** las graves y generalizadas violaciones de los derechos humanos causadas por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, así como los retos en materia de derechos humanos que plantean la pandemia de la COVID-19, la crisis climática y las consecuencias de la crisis del coste de la vida. Estas crisis ponen de relieve que la protección de los derechos fundamentales y de los valores de la Unión no puede darse por sentada y que estos solo pueden garantizarse en una sociedad democrática basada en el Estado de Derecho. Se trata de una labor permanente y de una responsabilidad compartida que requiere el esfuerzo colectivo de todas las partes interesadas.

¹ La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.

- h. **Acogiendo con satisfacción** la «Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE» y su compromiso renovado de garantizar que las instituciones de la Unión y los Estados miembros apliquen la Carta al máximo.
- i. **Acogiendo con satisfacción** el informe anual de 2022 de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, titulado «Un espacio cívico próspero para la defensa de los derechos fundamentales en la UE» (en lo sucesivo, «Informe sobre la Carta de 2022»).
- j. **Acogiendo con satisfacción** la labor de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Agencia de los Derechos Fundamentales»), como sus recientes informes sobre la protección de los derechos fundamentales en tiempos difíciles, en particular el informe de 2022 «Europe's Civil society: still under pressure» [La sociedad civil europea: todavía bajo presión] y los boletines sobre la guerra en Ucrania «Fundamental rights impact of the Russian war of aggression against Ukraine» [Los efectos de la guerra de agresión rusa contra Ucrania en los derechos fundamentales].
- k. **Esperando con interés** la conferencia sobre la protección de los derechos fundamentales en tiempos de crisis, que organizará la Presidencia sueca del Consejo de la Unión Europea los días 20 y 21 de abril de 2023. La conferencia proporcionará un foro para debatir la manera de conseguir que las estructuras para la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea sean más sólidas y resilientes en tiempos de crisis, en particular lo que puede aprenderse de las crisis, pasadas y presentes, y la mejor manera de avanzar.

El papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE

El Consejo de la Unión Europea **reafirma** su compromiso con la aplicación constante de la Carta de los Derechos Fundamentales y **adopta** las Conclusiones siguientes:

El Consejo de la Unión Europea,

1. **Recuerda** que la Carta reconoce el derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación (artículo 12), así como el derecho a la libertad de expresión y de información (artículo 11).
2. **Hace hincapié** en que el derecho a la libertad de asociación constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y pluralista, ya que permite a los ciudadanos actuar colectivamente en ámbitos de interés común y contribuir, de ese modo, al buen funcionamiento de la vida pública².
3. **Reconoce** que los agentes de la sociedad civil a todos los niveles necesitan recursos humanos, materiales y financieros adecuados y suficientes para desempeñar sus misiones con eficacia, y que la libertad de buscar, recibir y utilizar dichos recursos es parte integrante del derecho a la libertad de asociación³. Dicho acceso debe ser conforme al principio de legalidad y respetar los valores comunes de la Unión.
4. **Destaca** que las organizaciones de la sociedad civil (en lo sucesivo, «OSC») y los defensores de los derechos humanos⁴ son esenciales en nuestras sociedades democráticas constitucionales para contribuir a la promoción y la protección de los valores y derechos consagrados en el artículo 2 del TUE y en la Carta y ayudar a garantizar su correcta aplicación, aumentando así el impacto de los derechos fundamentales en la vida de las personas. Son un elemento indispensable del sistema de controles y equilibrios en una democracia sana; las restricciones injustificadas de su espacio operativo pueden suponer una amenaza para el Estado de Derecho.

² De conformidad con la jurisprudencia pertinente del TEDH.

³ Véase OIDDH de la OSCE, «Guidelines on freedom of association» [Directrices sobre la libertad de asociación] (2015), principio 7.

⁴ A efectos de las presentes Conclusiones, se entiende que los «defensores de los derechos humanos» abarcan, más allá de las OSC, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), los organismos de igualdad y las instituciones del Defensor del Pueblo.

5. **Subraya** que el artículo 11 del TUE requiere que las instituciones den a los ciudadanos y a las asociaciones representativas la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión, y que mantengan un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y las OSC, así como amplias consultas sobre nuevas iniciativas.
6. **Reconoce** el valor del intercambio de conocimientos y de los intercambios de buenas prácticas entre los Estados miembros sobre los esfuerzos para proteger, apoyar y empoderar a las OSC y los defensores de los derechos humanos, así como de las lecciones que deben extraerse de las diferentes fuentes de conocimiento recopiladas, por ejemplo, por la Comisión Europea y la Agencia de los Derechos Fundamentales.
7. **Observa** con preocupación que los informes de la Agencia de los Derechos Fundamentales sobre el espacio cívico muestran pruebas de que las OSC se ven cuestionadas y, por lo tanto, obstaculizadas en el desempeño de sus importantes funciones en relación con los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho en toda la Unión;
8. **Destaca** la importancia de mejorar los mecanismos de consulta para garantizar que las OSC y los defensores de los derechos humanos participen adecuadamente en los procesos de preparación, aplicación y seguimiento de la legislación y las políticas.

El Consejo de la Unión Europea invita a los Estados miembros a:

9. **Salvaguardar y promover** un entorno propicio para las OSC y los defensores de los derechos humanos, de modo que puedan desarrollar sus actividades en consonancia con los valores de la Unión sin injerencias estatales injustificadas, tal como exigen las normas internacionales y de la UE.

10. **Crear** instituciones nacionales de derechos humanos, **o facilitar** su establecimiento, de conformidad con los Principios de París de las Naciones Unidas, y adoptar un marco legislativo que les permita desempeñar su función de manera independiente y proporcionarles el mandato y los recursos adecuados para realizar sus tareas de manera eficaz.
11. **Designar**, cuando aún no se haya hecho, un centro de referencia de la Carta o confiar a un centro de referencia existente la promoción y coordinación del desarrollo de capacidades, el intercambio de información y la sensibilización sobre la Carta.
12. **Redoblar** los esfuerzos para proteger, apoyar y empoderar a las OSC y a los defensores de los derechos humanos, ofreciéndoles una serie de oportunidades de cooperación.
13. **Proteger** el espacio cívico garantizando que no se adopten restricciones innecesarias o arbitrarias, como requisitos de registro y regímenes fiscales dirigidos específicamente al espacio cívico de manera desfavorable.
14. **Proteger** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos de, entre otras cosas, las amenazas, los ataques, la persecución de voces críticas y las campañas de difamación dirigidas a organizaciones, personal y voluntarios por medios activos, por ejemplo adoptando medidas específicas para abordar estas cuestiones, estableciendo mecanismos de seguimiento para prevenir tales amenazas, garantizando la rápida identificación, notificación, investigación y seguimiento de tales incidentes y poniendo en marcha servicios de apoyo específicos para los agentes de la sociedad civil.
15. **Proteger** la seguridad y la independencia de las OSC y los defensores de los derechos humanos también en el ámbito digital, entre otras cosas mediante la búsqueda de vías para que la tecnología sea un factor de compromiso y acción democrática y no se utilice para restringir el espacio de los agentes de la sociedad civil y sus actividades.

16. **Apoyar** a las OSC abordando los retos relacionados con la disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad de la financiación, entre otras cosas garantizando una distribución equitativa a través de criterios transparentes y no discriminatorios, publicando y difundiendo convocatorias de propuestas para que sean ampliamente accesibles y simplificando el acceso a una financiación flexible para las OSC de todos los tamaños, en particular mediante la digitalización y nuevas formas innovadoras de distribución. Al mismo tiempo, debe reconocerse que la financiación de las OSC no debe depender únicamente de los fondos públicos, a fin de salvaguardar su independencia.
17. **Empoderar** a los agentes de la sociedad civil garantizando la participación significativa de un amplio espectro de OSC en la formulación e implantación de la legislación y otras iniciativas en todos los ámbitos políticos pertinentes que puedan corresponder a sus competencias específicas, incluido a la hora de idear oportunidades de financiación.
18. **Empoderar** a las OSC garantizando que tengan la oportunidad de evaluar las posibles repercusiones de las medidas jurídicas y políticas propuestas sobre ellas, sus miembros, sus simpatizantes o los derechos fundamentales en general, y que puedan expresar su opinión al respecto.

El Consejo de la Unión Europea,

19. **Acoge con satisfacción** la labor de la Comisión en relación con el papel del espacio cívico en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la Unión Europea y, en particular, toma nota de:

- el Informe sobre la Carta de 2022;
- los compromisos que figuran en la Estrategia de reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE (Estrategia para la Aplicación de la Carta) para apoyar un entorno propicio para los agentes de la sociedad civil y de emprender acciones contra las medidas que infringen el Derecho de la Unión, en particular la Carta, cuando afectan a las organizaciones de la sociedad civil;
- el informe anual sobre el Estado de Derecho;
- la propuesta legislativa sobre normas para los organismos de igualdad⁵.

El Consejo de la Unión Europea invita a la Comisión a:

20. **Proteger** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos mediante esfuerzos continuos para fomentar y proteger la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en todos los ámbitos políticos pertinentes, en particular garantizando la coherencia entre el enfoque de la Unión para proteger a los defensores de los derechos humanos a nivel externo e interno.

⁵ Propuesta de Directiva del Consejo sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en asuntos de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se suprimen el artículo 13 de la Directiva 2000/43/CE y el artículo 12 de la Directiva 2004/113/CE (15899/22) y propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se suprimen el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE y el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE (15902/22).

21. **Apoyar** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos manteniendo, dentro del marco financiero plurianual, una financiación adecuada y accesible a través de los programas de financiación pertinentes, como el Programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores. Toda esta financiación debe utilizarse de conformidad con los valores comunes de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE y en la Carta.
22. **Apoyar** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos, independientemente de su tamaño, nivel y capacidad, para que puedan beneficiarse de los fondos de la UE, entre otras cosas mediante la simplificación de las convocatorias abiertas, el refuerzo del apoyo a los posibles solicitantes y la continuación de enfoques innovadores, como el apoyo financiero a terceros (OSC) por parte de intermediarios, así como la financiación básica para las organizaciones.
23. **Empoderar** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos manteniendo un diálogo abierto, periódico, transparente e integrador, y continuando los esfuerzos por crear mecanismos y directrices adecuados que permitan a las OSC y a los defensores de los derechos humanos contribuir en las fases pertinentes de los procesos de toma de decisiones, en particular en iniciativas que les afecten o afecten los derechos fundamentales.
24. **Empoderar** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos integrando las posibilidades de que participen de manera significativa en todos los ámbitos políticos y legislativos.
25. **Empoderar** a las OSC y a los defensores de los derechos humanos cumpliendo los compromisos que figuran en el Informe sobre la Carta de 2022 de poner en marcha un diálogo específico con las partes interesadas a través de una serie de seminarios temáticos sobre la salvaguardia del espacio cívico, centrándose en la manera en que la UE puede seguir reforzando su papel a la hora de proteger, apoyar y empoderar a las OSC y los defensores de los derechos humanos con el fin de abordar los retos y oportunidades señalados en el Informe sobre la Carta de 2022.
-